

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibida la nota de fecha 23 de agosto de 2018 suscrita por la Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual remite la información que le fue requerida.

En dicha comunicación, hace del conocimiento: "... Respecto del referido requerimiento, se remite en tres folios anexos, cuadros en los cuales se detalla anualmente y según el tipo de proceso constitucional –Hábeas Corpus, Amparo e Inconstitucionalidad, respectivamente–, lo siguiente:

1. Cantidad de ingresos.
2. Cantidad de resoluciones de admisión.
3. Cantidad de resoluciones de terminación (inadmisibilidad, improcedencia, sobreseimiento y sentencia definitiva estimatoria y desestimatoria)...”(sic).

Considerando:

I. 1. El 24 de julio de 2018 el abogado XXXX, envió a esta Unidad la solicitud de información número 3173-2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: "... se me extienda todo el expediente completo del proceso de inconstitucionalidad de referencia 35-2015 con las diligencias y resoluciones, [asimismo] solicito el proceso de amparo Sentencia de Amparo Ref. 701-2016, contra el ISSS, y específicamente la audiencia celebrada por los señores magistrados, en el caso en comento, en una versión que permita su reproducción, y el expediente completo de habeas corpus de referencia 12-2012, [asimismo] solicito se me extienda el número de solicitudes presentadas ante la sala de lo constitucional de procesos de inconstitucionalidad, habeas corpus y amparos desde el año 2009 hasta el 30 de junio de 2018 y de estos cu[á]ntos fueron denegados, admitidos y cu[á]ntos han sido resueltos” (sic).

2. El 25 de julio de 2018 por medio de resolución con referencia UAIP/3173/Radmisiónparcial/974/2018(2), esta Unidad declaró la incompetencia para tramitar solamente parte de la petición de información concerniente a: "...se me extienda todo el expediente completo del proceso de inconstitucionalidad de referencia 35-2015 con las diligencias y resoluciones, [asimismo] solicito el proceso de amparo Sentencia de Amparo Ref. 701-2016, contra el ISSS y específicamente la audiencia celebrada por los señores

magistrados, en el caso en comento, una versión que permita su reproducción, y el expediente completo de habeas corpus de referencia 12-2012...” (sic), por ser de carácter jurisdiccional.

Asimismo, en la referida resolución, se admitió la solicitud de acceso únicamente de la siguiente información: “... el número de solicitudes presentadas ante la sala de lo constitucional de procesos de inconstitucionalidad, habeas corpus y amparos desde el año 2009 hasta el 30 de junio de 2018 y de estos cu[á]ntos fueron denegados, admitidos y cu[á]ntos han sido resueltos” (sic).


En consecuencia, se solicitó la información mencionada en el párrafo que antecede a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorando con referencia UAIP/1143/3173/2018(2), de esa misma fecha.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entrégase al abogado XXXX la nota de fecha 23 de agosto de 2018 suscrita por la Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual envía la información que le fue solicitada.

2) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a scale of justice, a sword, and a sun.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.